

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL COLORADO ASUCOL

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN: La entidad regulada por estos estatutos se denominará: **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL COLORADO ASUCOL.**

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA. Esta asociación que en adelante llamaremos **ASUCOL** es una entidad sin ánimo de lucro, integrada por los suscriptores del servicio de acueducto vereda El Colorado y las veredas vecinas, que aunando esfuerzos procuran dar soluciones a las necesidades de dichos servicios, al igual velarán por la protección integral del medio ambiente.

PARÁGRAFO: **ASUCOL** se regirá por estos Estatutos y las disposiciones legales sobre la materia, en especial por los Artículos 38 y 79 de Título II Capítulo 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, Ley 10 de enero de 1990, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 142 de julio 11 de 1994, Ley 689 de agosto 28 de 2001, decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 3º. TERRITORIO: **ASUCOL**, del municipio de Guarne desarrollará sus actividades en las veredas de influencia, pero podrá prestar sus servicios en cualquier parte del territorio Nacional, de acuerdo con las normas establecidas para esta clase de organizaciones.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN: **ASUCOL**, tendrá una duración hasta el año 2030, pero se podrá disolver y liquidar cuando se presenten las causales establecidas en la ley o en los Estatutos. Así mismo podrá prolongar su existencia mediante decisión de la Asamblea general.

ARTÍCULO 5º. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de **ASUCOL**, es la Carrera 50 # 42-100 interior 231, Centro integrado de Comercialización y Transporte, Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 6º. OBJETIVO GENERAL

El objeto de **ASUCOL** será prestar de manera continua, eficiente, eficaz y responsable los servicios públicos domiciliarios de acueducto y promover el saneamiento básico y manejo de residuos. Realizando las actividades complementarias de captación, tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución del agua potable en el Distrito Sanitario que le compete, comprometida

con el mejoramiento continuo, la innovación, el talento humano y que satisfaga las necesidades básicas de los usuarios.

Para el cumplimiento de sus objetivos, "ASUCOL", podrá:

6.1 Manejar los recursos que ingresan al patrimonio de ASUCOL, producto de tarifas, multas, créditos que se obtengan, donaciones y demás recursos que ingresen al patrimonio.

6.2 Prestar el servicio de agua potable y realizar las actividades complementarias y conexas a los mismos servicios de acuerdo con las normas vigentes establecidas en el parágrafo del Artículo 2.

6.3 Promover el saneamiento básico y recolección de residuos sólidos en el distrito sanitario

6.4 Fomentar el interés Asociativo y comunitario de las comunidades.

6.5 Garantizar el suministro de agua potable de manera eficaz y eficiente.

6.6 Lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Sanitario, con la prestación de servicios eficientes de agua potable y saneamiento básico.

6.7 Coordinar con las diferentes entidades competentes de acuerdo con la Ley 99 y además normas ambientales, de construcción y urbanismo, Ley 142 de julio 11 de 1994, Ley 373 de junio 6 de 1997, Ley 689 del 28 de agosto de 2001, para la definición y aplicación de conceptos jurídicos, administrativos, técnicos y tecnológicos.

6.8 Implementar una base de datos de los habitantes del Distrito Sanitario que se surten o no de los servicios públicos domiciliarios y de saneamiento básico y procurar el cubrimiento al 100% a la población.

6.9 Realizar las acciones que propendan al crecimiento de la cobertura del suministro de los servicios públicos domiciliarios en las veredas que conforman el Distrito Sanitario.

6.10 Gestionar ante los entes estatales y Organizaciones No Gubernamentales a nivel municipal, Regional, Nacional e Internacional, recursos económicos, técnicos, tecnológicos y de capacitación para dar cumplimiento al objeto social.

6.11 Promover el saneamiento básico a través de campañas sobre el manejo adecuado de basuras, aguas residuales y su respectivo tratamiento, así como su disposición final, en el Distrito Sanitario, al igual en las cuencas y microcuencas de donde se capta agua para prestar el servicio de acueducto.

6.12 Programar acciones de integración con el fin de intercambiar ideas, experiencias y conocimientos con las organizaciones afines de carácter regional, Nacional e Internacional.

6.13 Lograr que la comunidad este permanentemente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios de ASUCOL y del Estado, para proveer de los servicios básicos de saneamiento y agua potable a las comunidades del Distrito Sanitario.

6.14 Gestionar con las entidades oficiales la celebración de los contratos previstos en la Ley 80 de 1993 y normas vigentes.

6.15 Velar porque los servicios públicos se presten, bajo las normas vigentes.

6.16 Proteger las microcuencas y cauces de las fuentes, dando cumplimiento estricto a las normas que garantizan los retiros de protección de las mismas.

6.17 Adquirir los terrenos que conforman las microcuencas y que garanticen la protección del agua, conservación de bosques nativos y la reforestación.

6.18 Adquirir y utilizar los elementos necesarios para estos sistemas, que la tecnología disponga de acuerdo con las normas vigentes de calidad.

6.19 Demás actividades relacionadas, conexas o necesarias para desarrollar el objeto social.

Además, ASUCOL está facultada para realizar todas las actividades que directa o indirectamente se relacionen con los mismos y en especial está autorizada para celebrar contratos de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, recolección y tratamiento de residuos sólidos, facturar, cobrar y recaudar el costo de los servicios que presta, planificar, controlar y supervisar los proyectos y programas que emprenda, relacionados con los mismos servicios y elaborar estudios. Ejecutar obras, establecer controles de calidad, elaborar tarifas y sistemas de desarrollo de programas informáticos, intervenir en la construcción, ampliación, mantenimiento y reposición de redes de acueducto y alcantarillado y de la infraestructura necesaria para prestar los servicios a su cargo, para beneficio propio o de terceros y contratar concesiones y tramitar los permisos que se requieran de las autoridades competentes.

Así mismo, en desarrollo de sus objetivos ASUCOL puede adquirir, gravar, transformar y enajenar bienes muebles o inmuebles, tomar o dar en arrendamiento o a cualquier otro título bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, girar, aceptar, otorgar, endosar ceder y negociar, toda clase de títulos valores y demás efectos civiles y comerciales, comprar y vender acciones, bonos y documentos de deuda pública emitidos por entidades de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras, celebrar contratos

con compañías de seguros con el propósito de proteger los bienes propios y los demás que detente a cualquier título; intervenir en procesos judiciales, arbitrales, de conciliación de amigables componedores y los demás que establezca la ley para la solución de controversias. Tomar dinero en mutuo. Formar parte de otras sociedades que desarrollen objetos similares o complementarios, participar en varias empresas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay amplia oferta de este bien o servicio en el mercado, asesorarse y contratar con expertos, que pueden ser sus mismos usuarios, sobre asuntos comprendidos en el objeto social, y las demás gestiones que le corresponde realizar, en desarrollo de su objetivo. Asociarse con personas y/o Empresas locales, nacionales o extranjeras o formar consorcios con ellas para garantizar sus obligaciones. Realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorros de instituciones vigiladas por la superintendencia bancaria, contratar créditos, préstamos y documentos financieros de todo orden. Adquirir patentes, demás derechos relativos a la propiedad intelectual e industrial. Realizar operaciones de fiducia, leasing, negociación, acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social y a la consecución de los fines sociales.

ARTÍCULO 7º. PRINCIPIOS. ASUCOL se orienta por los siguientes principios:

- Igualdad de derechos y obligaciones
- Participación democrática en las deliberaciones y decisiones
- No discriminación por razones políticas, religiosas, de género, sociales y de raza

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8: SUScriptor: Todos los suscriptores a los que se les preste los servicios públicos domiciliarios y saneamiento básico, harán parte de **ASUCOL** y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito como suscriptor
- b) Ser mayor de edad ó ser representado por un mayor de edad
- c) No estar impedido acorde al artículo 9
- d) Acatar las normas y reglamentos que regulen la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 9: IMPEDIMENTO: Aun cuando se llenen los requisitos del artículo 8, no harán parte de **ASUCOL**, los suscriptores que hayan atentado de cualquier forma contra la infraestructura y bienes que conforman los sistemas que prestan los servicios públicos domiciliarios; al igual que contra la honra e integridad física de los directivos y empleados del sistema.

PARÁGRAFO: En caso de impedimento se desafiliará al suscriptor mientras dure la irregularidad.

ARTÍCULO 10°. DISTRITO SANITARIO. Por distrito sanitario se entiende el sitio donde la organización presta los servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO: Se entiende que estos servicios se prestan dentro o fuera de los límites de las veredas o del municipio por la facilidad de acceso que los usuarios tengan a determinados sistemas.

ARTÍCULO 11°. DE LOS DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES ASOCIADOS: Los suscriptores asociados tienen los siguientes derechos:

- a) A que se les preste los servicios, de acuerdo con las normas vigentes que regulan los servicios públicos domiciliarios y de saneamiento básico. (Ley 142 de julio 11 de 1994, Ley 373 de junio 6 de 1997, Ley 689 de agosto 28 de 2001 y sus reglamentarios).
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta Directiva
- c) Delegar ó ser delegado en las Asambleas lo cual se hará de manera escrita.
- d) Tener voz y voto en las Asambleas
- e) Tener voz en las reuniones de Junta Directiva, previa solicitud ante este organismo.
- f) Fiscalizar la gestión económica examinando los libros y demás documentos y solicitar informes a cualquier dignatario de la Junta Directiva en términos respetuosos.
- g) Denunciar jurídicamente cualquier detrimento del patrimonio de ASUCOL
- h) Presentar quejas, reclamos y solicitudes ante cualquiera de los organismos de dirección.
- i) Por iniciativa propia crear y conformar el Comité de Desarrollo y control Social.
- j) Elegir y/o ser elegido para el comité de desarrollo y control social, cuando haya sido creado

ARTÍCULO 12°. DEBERES DE LOS SUSCRIPTORES ASOCIADOS: Los suscriptores asociados tienen los siguientes deberes:

- a) Permitir el tránsito por su propiedad para el mantenimiento, reparación, ampliación, extensión o prolongación de redes de distribución o acometidas domiciliarias y que por situaciones topográficas no sean factibles de otra manera.
- b) Dar un uso racional y adecuado a los servicios que **ASUCOL** preste, cumpliendo con las normas vigentes que regulan el medio ambiente y los servicios públicos domiciliarios. (Ley 142 de julio 11 de 1994, Ley 373 de junio 6 de 1997, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 689 de agosto 28 de 2001, sus Decretos reglamentarios y general el régimen legal del medio ambiente).
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de **ASUCOL**, de los cuales forma parte y votar con responsabilidad.
- d) Pagar oportunamente las facturas que por servicios prestados se emita a cada suscriptor, además de las reconexiones y multas que se impongan de acuerdo con la ley.
- e) Acoger las decisiones que por mayoría la Asamblea y/o Junta Directiva aprueben.
- f) Hacer un adecuado uso de los recursos y bienes que le sean entregados por intermedio de la Asociación.
- g) Trabajar activamente en los planes y programas a ejecutar y acordados por la Asociación.
- h) Conocer y cumplir con lo estipulado en los presentes Estatutos, reglamentos de la Asociación y las disposiciones legales que regulen la prestación de los servicios públicos domiciliarios. (Ley 142 de julio 11 de 1994, Ley 689 de agosto 28 de 2001 y demás normas que se expidan sobre la materia y medio ambiente).
- i) Nombrar su delegado, para que lo represente en la Asamblea General de suscriptores, en caso de no poder asistir.
- j) Informar a los órganos de Dirección y/o Administración, las fugas y anomalías que detecte en el sistema.
- k) Respetar las propuestas y opiniones de los demás suscriptores en el Asamblea General

ARTÍCULO 13°. INSCRIPCIÓN: La inscripción como suscriptores será automática cuando empiece a recibir alguno de los servicios que preste **ASUCOL**.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14º. A los suscriptores de ASUCOL y su Directiva les está prohibido:

1. Utilizar el nombre de ASUCOL para adelantar o intervenir en campañas política, religiosas o de cualquier índole ajena al objetivo social de la misma.
2. Presionar a los demás suscriptores o directivos por cualquier mecanismo para desviar el objeto social de la entidad o violar los estatutos.
3. Desarrollar actividades que perjudiquen la asociación.
4. Hacer modificaciones en el medidor, registro de corte, válvulas y tuberías de los sistemas.
5. Hacer fraude y contrabando a los sistemas.
6. Vender, regalar o suministrar el agua a vecinos por medio de canales, mangueras u otros sistemas principalmente a suscriptores que se les haya suspendido el servicio.
7. Hacer interconexiones con otros sistemas de abasto de agua por parte de los suscriptores por su propia cuenta.
8. Quitar sellos, accionar válvulas, registros de corte y reconectar un servicio suspendido.
9. Asistir en estado de embriaguez o estados similares a las Asambleas generales o reuniones de Junta Directiva.
10. Atentar por cualquier medio contra el entorno ecológico que da vida al acueducto y/o contra su infraestructura.
11. Intimidar, ofender o atentar contra sus directivos.
12. Violar el contrato de condiciones uniformes.

CAPÍTULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 15°. A los suscriptores asociados que incurran en la violación de los numerales anteriores se les sancionará de acuerdo con las normas vigentes. (Ley 142 de julio 11 de 1994 decretos reglamentarios, decreto 1842 de julio 22 de 1991, decreto 302 de febrero 25 de 2000, código de comercio, código penal y demás normas que se expidan sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios).

ARTÍCULO 16°. Se cobrarán intereses de mora en el evento en que el suscriptor no cancele las facturas dentro de los plazos estipulados. Esta tasa deberá ajustarse a lo establecido en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 17°. Los valores para las matrículas, reconexiones y multas serán determinados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18°. Las sanciones impuestas a los suscriptores asociados que incurran en las prohibiciones escritas en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales que rigen los servicios públicos domiciliarios, no eximen de la responsabilidad civil o penal que su acción origina y son las siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Pago de daños, reparaciones y perjuicios causados.
3. Suspensión temporal como Suscriptor
4. Corte del servicio.
5. Terminación unilateral del contrato de condiciones uniformes.

PARÁGRAFO: El administrador, mediante resolución motivada aplicará cualquiera de las sanciones contempladas en los presentes estatutos y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios y cuando se trate de los numerales anteriores, informando además los recursos a que tiene derecho.

ARTÍCULO 19°. Los recursos que pueden interponer los suscriptores y/o usuarios, se presentan cuando se refieren a las faltas y sanciones contempladas en el artículo 19 numerales tres, cuatro, cinco, los cuales serán de reposición ante el mismo funcionario que profirió la decisión y el recurso de apelación ante el representante legal y/o ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios según la ley 142 de julio 11 de 1994, y sus decretos reglamentarios, los demás numerales no admiten ningún recurso y son de ejecución inmediata.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos recursos se interpondrán personalmente o por conducto de apoderado debidamente constituido en la forma prevista en el código contencioso administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el recurso de reposición, el suscriptor y/o usuario tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, debiendo ser por escrito y se responderá por escrito al suscriptor y/o usuario, en un plazo de quince días hábiles. El procedimiento de todos estos casos se realizarán de acuerdo con el código contencioso administrativo

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20°. ORGANOS: Los órganos de dirección y administración de esta asociación son:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Administrador.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21°. CONSTITUCIÓN. La Asamblea General, es el organismo máximo de Dirección de ASUCOL y estará integrada por los suscriptores legalmente nombrados, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 22°. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES. La asamblea general de suscriptores, se reunirá en el domicilio principal de ASUCOL, el día, hora y lugar indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, siempre y cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 23°. CONVOCATORIA. La convocatoria a las reuniones de la Asamblea General de Suscriptores se hará con no menos de (15) días hábiles de anticipación, cuando en la reunión deba ser considerado el balance de fin de ejercicio. En los demás casos bastará una antelación de cinco días hábiles.

La convocatoria se realizará mediante citación personal a cada suscriptor, por medio de un volante anexo a la factura o cualquier otro medio de comunicación en caso de ser necesario. En toda convocatoria se insertará el orden del día. Así mismo se informará que en la Oficina Principal estarán a disposición del suscriptor que lo requiera, los Estados Financieros, para revisión antes de la Asamblea.

ARTÍCULO 24°. QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. Las reuniones de la Asamblea General de Suscriptores serán válidas cuando a ellas concurren no menos de la mitad más uno de sus miembros incluyendo las delegaciones por escrito y/o credenciales, (Artículo 11 de estos Estatutos, numeral c). Si a la hora señalada no existe el quórum requerido, la Asamblea podrá instalarse una hora más tarde con la asistencia de no menos del 20% veinte por ciento de los suscriptores.

PARAGRAFO: El quórum suplementario del 20% veinte por ciento de los suscriptores, no es aplicable a la Asamblea, en los siguientes casos:

- a) Para la constitución y disolución del organismo.
- b) Adopción y reforma de estatutos.
- c) Para decidir sobre la disposición de los inmuebles, propiedad de la Asociación.

Las decisiones de la Asamblea General de suscriptores se tomará por mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o estos Estatutos requieran para determinados actos de una mayoría especial. Para estos efectos, se tendrá en cuenta que los suscriptores o delegados no podrán emitir más de un voto por cada acto a decidir y que todas las decisiones requieren el voto favorable de la mayoría (mitad mas uno) de los votos presentes.

Para modificar los estatutos o para determinar la disolución de **ASUCOL**, se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno del número de los suscriptores y/o delegados con que se instaló válidamente la Asamblea.

ARTÍCULO 25°. SEGUNDA CONVOCATORIA: CITACIÓN POR FALTA DE QUORUM. Si se convoca a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de suscriptores cualquiera que sea la cantidad de suscriptores, delegados y/o representados presentes, la nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 26°. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Suscriptores se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello.

PARÁGRAFO: Las reuniones extraordinarias serán citadas con un objetivo específico y solo se podrá tratar el objeto citado para esa Asamblea.

ARTÍCULO 27°. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. La Asamblea general de suscriptores podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurren no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 28°. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. La Asamblea General de Suscriptores es la máxima autoridad de la Asociación y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decidir cuando sea el caso, sobre la fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- b) Decretar la constitución o disolución de la asociación.

- c) Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entran a regir cuando sean aprobados por la misma y debidamente registrados ante el ente correspondiente.
- d) Elegir para un periodo de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva, Fiscal y miembros del comité de desarrollo y control social.
- e) Remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y los integrantes del comité de desarrollo y control social, cuando incumplan sus funciones, en cualquier tiempo de acuerdo con los presentes Estatutos y la ley.
- f) Fijar sus emolumentos por mes, sin exceder el total de un (1) salario mínimos legales mensuales repartidos entre los miembros de la Junta Directiva, Fiscal y representante del comité de desarrollo y control social.
- g) Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean competencia de la Asamblea, la directiva, presidente y administrador.
- h) Aprobar la afiliación de la asociación al órgano de segundo grado y/o similar.
- i) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea.
- j) Aprobar o desaprobado los informes y balances financieros presentados por la Junta Directiva.
- k) Aprobar o modificar los planes y programas de la Junta Directiva.
- l) Aprobar o modificar el orden del día.
- m) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles propiedad de ASUCOL con el respectivo peritaje.
- n) Adoptar en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los suscriptores asociados y usuarios de los servicios que se les presta.
- o) Aprobar el presupuesto de gastos e inversiones presentado por la Junta Directiva.
- p) Nombrar las comisiones y determinar el objeto a desarrollar por cada una de ellas.
- q) Autorizar a la Junta Directiva para realizar alianzas estratégicas que le permitan cumplir con el objeto social.

- r) Establecer la estructura interna de **ASUCOL**, crear los cargos que considere necesarios para el buen servicio de la asociación y señalar las funciones que correspondan a los mismos y asignarles la remuneración.
- s) Las demás que señalen la ley o los presentes estatutos y las que no correspondan a otro órgano

ARTÍCULO 29: REPRESENTACIONES Los Suscriptores que no pudieren concurrir a las Asambleas Generales podrán autorizar a otro suscriptor ó en otra persona no suscriptora, mayor de edad, para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita en la que conste el nombre, cedula y la firma del representado, así como la aceptación expresa del representante. Los miembros de la Junta Directiva, el Administrador, el Fiscal y los empleados, no podrán ejercer representación ni tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO PRIMERO: El suscriptor delegado podrá representar a otros dos (2) suscriptores pero solamente emitirá un voto por cada acto a decidir. El delegado que no sea suscriptor, podrá representar a dos (2) suscriptores pero solo podrá emitir un voto por cada acto a decidir.

PARAGRAFO SEGUNDO: Suscriptor que no esté presente en las Asambleas no podrá ser elegido para cualquier órgano de dirección, administración y control.

ARTÍCULO 30°. NULIDAD DE LAS REUNIONES. Las determinaciones de la Asamblea general serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifiquen sitio, fecha, y hora de la Asamblea a menos que la misma ya se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

ARTÍCULO 31°. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES. Instalada válidamente la Asamblea general se designará un presidente de reunión y esta responsabilidad podrá recaer en cualquiera de los afiliados presentes.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32°. INTEGRACIÓN. La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros elegidos por la Asamblea general de suscriptores, para un periodo de dos (2) años y sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la misma Asamblea.

PARÁGRAFO: Cuando un miembro de la Junta Directiva renuncie, sea sancionado, condenado y/o por cualquier circunstancia no justificada, deje de asistir a más de tres reuniones consecutivas, la Junta Directiva llamará al miembro de la plancha que al aplicar el cociente y/o residuo electoral le corresponda

siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por el artículo 40° de los presentes Estatutos, previa certificación del secretario (a) de la Asamblea en la cual se realizó dicha elección.

ARTÍCULO 33°. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá por derecho propio doce veces al año y además cuando sea convocada por el Administrador, Fiscal, tres de sus miembros o el representante legal.

ARTÍCULO 34°. CONVOCATORIA. La convocatoria a reunión de Junta Directiva será ordenada por el representante legal, con una antelación mínima de cinco días comunes a la fecha de celebración mediante llamada telefónica, o cualquier otro medio de comunicación, valiéndose del secretario (a) de ASUCOL.

ARTÍCULO 35°. QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 36°. FUNCIONES. La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Promover el desarrollo y cumplimiento del objeto social, asumiendo la dirección general de la gestión de los negocios de ASUCOL con sujeción a los criterios señalados por la Asamblea General de Suscriptores
2. Nombrar o remover libremente al Administrador y fijarle la remuneración.
3. Solicitar a la Asamblea general la autorización de gastos superiores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Fijar las condiciones generales de los contratos de servicios públicos que debe suscribir el Administrador.
5. Presentar a la Asamblea general un informe sobre la situación financiera y económica de la asociación con inclusión de los datos exigidos por la ley.
6. Rendir cuentas a la Asamblea general en la forma y en las oportunidades establecidas por la ley.
7. Presentar a la Asamblea general conjuntamente con el Administrador, el inventario, el balance general, y el estado de pérdidas y ganancias de fin de ejercicio, con los anexos exigidos por la ley.
8. Presentar a la Asamblea general para su aprobación el plan de inversiones, el cual debe estar basado en lo ordenado por la ley, y el objeto social de la asociación.

9. Delegar en el Administrador, para casos específicos, alguna o algunas de sus funciones, siempre y cuando la ley lo permita.
10. Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el tesorero, para el manejo de los fondos propios de la asociación.
11. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y/o mandatos de la Asamblea general y demás normas que se expidan sobre la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
12. Tramitar fianza de manejo o póliza para el tesorero y/o quien desempeñe las funciones de auxiliar de contabilidad o de tesorería (en caso de ser necesario) y el trámite de apertura de cuentas bancarias a nombre de la asociación.
13. Adquirir todos los equipos y elementos necesarios para la buena administración y operación de los sistemas, aprovechando lo que la tecnología disponga para estos sistemas.
14. Acudir a conciliadores, centros de conciliación, árbitros y apoderados judiciales para resolver todo tipo de conflictos, en caso de ser necesario.
15. Autorizar al Administrador, para celebrar actos y contratos que superen los treinta salarios mínimos mensuales vigentes.
16. Analizar y realizar la compra de predios que favorezcan a la Asociación, Para el cumplimiento de sus objetivos.
17. Realizar alianzas estratégicas con empresas afines, para el cumplimiento de sus objetivos.
18. Convocar Asamblea general ordinaria y extraordinaria cuando se requiera o se les solicite.
19. Calcular el valor de las tarifas mensuales y los incrementos anuales de las mismas, en concordancia con las metodologías y factores que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
20. Aprobar el reglamento interno de la Junta Directiva.
21. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y los presentes estatutos y las que sean afines a la naturaleza de las funciones que le son propias y no hayan sido asignadas a otro órgano.

ARTÍCULO 37°. Las siguientes decisiones de la Junta Directiva requerirán del voto favorable de la mayoría de sus miembros:

1. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las adiciones y reformas que estime pertinentes.
2. Convocar la Asamblea general de suscriptores a sesión extraordinaria.
3. Autorizar al Administrador, para celebrar los actos y contratos a que se refiere el numeral 16 del artículo 37 de los presentes Estatutos, cuando tengan por objeto:
 - a) Realizar inversiones en la construcción, ampliación y reposición de redes de acueducto y alcantarillado y de la infraestructura necesaria para prestar los servicios públicos domiciliarios a su cargo.
 - b) Realizar operaciones de endeudamiento interno y externo.
 - c) Disponer de los activos muebles de la Asociación.
 - d) Pignorar, hipotecar o garantizar deudas con los activos fijos de la asociación, siempre y cuando cumpla con el objeto social.
 - e) Fijas las condiciones generales de los contratos de servicios públicos que debe suscribir el Administrador.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 38°. LOS DIGNATARIOS DE LA ASOCIACIÓN SON:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Tesorero.
- d) Secretario.
- e) Vocal

ARTÍCULO 39°. REQUISITOS. Para ser elegido dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser suscriptor activo.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Estar a paz y salvo en la asociación.
- d) No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.
- e) Ser persona honorable y de reconocido aprecio en la comunidad.
- f) No tener antecedentes judiciales

PARÁGRAFO: INCOMPATIBILIDAD. Los miembros de la Junta Directiva, y el Fiscal no pueden ser parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ser cónyuges o compañeros permanentes.

ARTÍCULO 40. Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el administrador y los demás empleados son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas y disposición vigentes al respecto.

ARTÍCULO 41°. Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con los Códigos: Sanitario, de Recursos Naturales Renovables, de Protección del Medio Ambiente y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 42°. **INSCRIPCIÓN.** Los miembros de la Junta Directiva están obligados a solicitar su inscripción ante el organismo competente dentro de los 30 días siguientes a su elección. La solicitud de inscripción será suscrita por el presidente y el secretario (a) de la asociación, y a ella se adjuntará fiel copia del acta de elección de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 43°. **DEL PRESIDENTE.** El presidente de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ser delegado por derecho propio ante el órgano de segundo grado.
- b) Convocar y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- c) El presidente será el representante legal de **ASUCOL**.
- d) Cumplir con los objetivos estatutarios, presupuestales y programas de **ASUCOL**.
- e) Suscribir con el tesorero y/o el administrador, los cheques y órdenes de pago que hayan sido aprobadas por el órgano competente.
- f) Resolver los reclamos y quejas que hagan los suscriptores conjuntamente con el Administrador.
- g) Las demás que la ley, la Asamblea, la Junta Directiva y/o lo reglamentos de la asociación señale.

ARTÍCULO 44°. **DEL VICEPRESIDENTE.** El vicepresidente de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplaza al presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Cuando sean definitivas debe ser ratificado en Asamblea general de afiliados.
- b) Asesorar permanentemente al presidente.
- c) Coordinar las diferentes actividades programadas por la Junta Directiva.

- d) Registrar la firma en las entidades bancarias y firmar los cheques, cuando se requiera.
- e) Las demás funciones que le encomiende la Asamblea general, la directiva, los reglamentos de la asociación o las que le delegue el presidente.

ARTÍCULO 45º. DEL TESORERO (A). Corresponde al tesorero (a):

- a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la asociación.
- b) Hacerse cargo de los libros de tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero(a) que lo reemplace.
- c) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de ASUCOL, esta será cubierta por la Asociación
- d) Firmar conjuntamente con el presidente y vicepresidente, los cheques y documentos que impliquen manejo de dineros o de bienes, previa orden impartida por el órgano competente.
- e) Rendir a la directiva en cada una de las reuniones un informe en el movimiento de tesorería.
- f) Las demás funciones que le señale la Asamblea general de suscriptores o los reglamentos de la asociación.

ARTÍCULO 46º. DEL SECRETARIO(A). El secretario(a) de la Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y directiva.
- b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de suscriptores asociados y de actas de Asamblea general y Junta Directiva, registrarlos y entregarlos al secretario(a) que lo reemplace.
- c) Llevar custodiar y organizar el archivo y documentos de la asociación.
- d) Certificar sobre la condición de los suscriptores asociados.
- e) Llevar el control de los asociados suspendidos, así como de los sancionados con la desafiliación.
- f) Servir de secretario(a) en las reuniones de Asamblea general y de la junta directiva.
- g) Registrar en el libro de asociados los nuevos suscriptores.
- h) Las demás que le señale la Asamblea general la Junta Directiva y los reglamentos de la asociación.

ARTICULO 47º DEL VOCAL: El vocal de la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva
- b) Presidir comisiones de trabajo que se acuerden en la Junta Directiva
- c) Reemplazar en las reuniones de Junta Directiva al secretario en caso de falta temporal.
- d) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para garantizar el buen funcionamiento.
- e) Las demás que se le asignen específicamente por el Presidente y la Junta Directiva

ARTÍCULO 48º. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

- a) Velar por la conservación de los enseres de la Asociación.
- b) Presentar informes de su gestión ante la Junta Directiva.
- c) Hacer el nombramiento del personal operativo que considere necesarios para el buen funcionamiento de la asociación, de acuerdo con la estructura interna establecida por la Junta Directiva, con sujeción al presupuesto de ingresos y egresos aprobado por la misma Junta Directiva.
- d) Remover el personal operativo de la entidad.
- e) Suspender en sus funciones a los empleados de ASUCOL bajo su cargo y concederles las licencias solicitadas.
- f) Aplicar las sanciones disciplinarias que el reglamento interno de trabajo contenga para los empleados y trabajadores.
- g) Dirigir el funcionamiento de la asociación, exigiendo a sus empleados que cumplan con las obligaciones que les corresponde.
- h) Ordenar los gastos hasta por un valor de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- i) Celebrar los actos y contratos que se requieran para el desarrollo de la Asociación, con las limitaciones establecidas por la Asamblea general y la Junta Directiva.
- j) Suscribir los contratos de prestación de servicios elaborados con sujeción a lo previsto en los presentes estatutos y normas vigentes.
- k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea general y de la Junta Directiva.
- l) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa, así como de todos los valores que le pertenezcan y los que reciba en custodia o depósito.

- m) Convocar a la Asamblea general de suscriptores y a la Junta Directiva en los términos previstos en la ley y los presentes estatutos.
- n) Orientar y supervisar la contabilidad de la asociación y la conservación de sus archivos.
- o) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y administración de la asociación.
- p) Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones de la asociación.
- q) Rendir cuentas comprobadas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas en el artículo 443 del código de comercio.
- r) Divulgar y hacer cumplir los reglamentos, manuales de funciones y procedimientos administrativos de la asociación.
- s) Resolver las quejas, peticiones y recursos en primera instancia que sean presentadas por los suscriptores asociados.
- t) Las demás que le sean asignadas por la ley y los presentes estatutos y aquellos que siendo compatibles con la naturaleza de sus funciones no hayan sido asignadas a otro órgano social.

CAPÍTULO X

FISCAL

ARTÍCULO 49°. DESIGNACIÓN Y PERIODO

ASUCOL tendrá un Fiscal, elegido por la Asamblea general de Suscriptores y por la mitad más uno de los presentes en la respectiva Asamblea.

PARAGRAFO: se nombrará Fiscal de acuerdo a las exigencias de Ley por el

El periodo del Fiscal será de dos (2) años, pero en todo caso podrá ser reelegido por la mitad más uno de los suscriptores presentes en la respectiva Asamblea.

La Asamblea podrá remover al Fiscal en cualquier época, según su desempeño.

ARTÍCULO 50°. FUNCIONES DEL FISCAL: El Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

1. Realizar el control interno de ASUCOL de acuerdo con la ley 142 de julio 11 de 1994 y las demás normas vigentes que regulen los servicios públicos domiciliarios.
2. Verificar que las operaciones que se celebren, cumplan con las prescripciones de los estatutos, las decisiones de la Asamblea general, de la Junta Directiva y las leyes competentes.
3. Informar oportunamente, por escrito, a la Asamblea general, a la Junta Directiva, al administrador, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de ASUCOL y en desarrollo de sus objetivos.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de ASUCOL y las actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes.
7. Convocar la Asamblea general y a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley y los presentes estatutos y las que, siendo compatible con las anteriores, la encomiende la Asamblea general de suscriptores.
9. Denunciar, siguiendo el debido proceso, las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable del sistema.
10. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea de suscriptores para rendir los informes respectivos cuando dichos órganos lo requieran.
11. Revisar todas las operaciones cuando considere necesario.

ARTÍCULO 51°. DERECHOS ESPECIALES. El Fiscal, tendrá derecho a intervenir en todas las deliberaciones de la Asamblea general de suscriptores y de la Junta Directiva, pero carecerá de voto. Tendrá así mismo derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros que ASUCOL lleve para su funcionamiento, la correspondencia, los comprobantes de cuentas y demás valores de ASUCOL.

CAPÍTULO XI

PERIODO Y ELECCIONES

ARTÍCULO 52º. PERIODO. El periodo de la Junta Directiva y Fiscal será de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos, si la Asamblea general así lo dispone.

El periodo de dirección y Administración se inicia el 1º de abril y termina el 31 de marzo, cada dos (2) años.

ARTÍCULO 53º. ÉPOCA DE ELECCIONES. Los directivos y el Fiscal, serán elegidos en el mes de marzo, cada dos (2) años.

Iniciado el periodo de la Junta Directiva y del Fiscal, la Asamblea general de Suscriptores podrá reemplazar a sus miembros en cualquier momento. Los nuevos miembros deberán ser nombrados en Asamblea General de suscriptores.

CAPÍTULO XII

ELECCIÓN POR ASAMBLEA

ARTÍCULO 54º. SISTEMA ELECTORAL. Para la elección de los miembros a conformar la Junta Directiva y Fiscal de ASUCOL, la Asamblea general optará por el sistema de planchas y aplicará el cociente electoral

PARÁGRAFO 1: ASPIRANTES POR PLANCHA. Se candidatiza por escrito un grupo de personas suscriptores activos aspirantes a la Junta Directiva, asignándole a cada uno un cargo específico, en el orden indicado en el artículo 39 de estos Estatutos, con nombres y apellidos completos y documento de identidad.

PARÁGRAFO 2. La inscripción de una plancha será rechazada por las siguientes causas:

- a) Cuando un afiliado figure en más de una plancha.
- b) Cuando incumpla con los requisitos según artículos, 8, 9 y 40 de estos Estatutos.
- c) Cuando el número de postulados sea mayor o inferior al número de Dignatarios a elegir

PARAGRAFO 3: En la elección de la Junta Directiva mediante la presentación de planchas, el presidente de la reunión dará lugar para que se presenten las planchas respectivas, las cuales serán mínimo una y máximo cinco, ante la secretaria de la Asamblea.

Artículo 55º: COMISIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea designará dos comisiones con tres (3) suscriptores cada una: de verificación y de escrutinio.

PARÁGRAFO 1: la Comisión Verificadora certificará la validez de las planchas y La Comisión Escrutadora será la que hará el escrutinio de las elecciones y será el garante de la transparencia y validez de la elección.

ARTICULO 56° SISTEMA DE ELECCION: El procedimiento para llevar a cabo las elecciones será el siguiente:

- 3) En las elecciones los suscriptores ejercen su derecho al voto y éstos serán válidas, siempre y cuando se observe las disposiciones legales
- 4) La comisión verificadora fijará las planchas en lugar visible en el recinto donde se esté realizando la Asamblea
- 5) la Comisión escrutadora, suministrará las papeletas en blanco, previa identificación de los sufragantes con presentación de su documento de identidad, quienes elegirán y escribirán el número de la plancha y las depositarán en la urna correspondiente.
- 6) Terminada la votación, la Comisión escrutadora, procederá a contabilizar el número de votos. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes se continúa con el paso siguiente.
- 7) Se contabilizarán los votos y se separarán por plancha; los votos en blanco y los votos nulos.
- 8) La comisión escrutadora deberá levantar y firmar el acta de escrutinio y de elección correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El cociente electoral se aplicaría así:

- a) Una vez efectuada la votación se suma todos los votos emitidos por las distintas planchas o teniendo en cuenta los votos en blanco.
- b) El resultado se divide por el número de cargos a proveer.
- c) El cociente electoral será el número entero que resulte de esa división.

PARÁGRAFO 2. Para saber el número de cargos que corresponde a cada plancha o se procede así:

- a) Se toman las planchas o de cada bloque ordenándolas de mayor a menor votación, sus votos se dividen por el cociente y el resultado en números enteros corresponde al número de cargos a que tienen derecho cada plancha.
- b) Si quedan cargos por proveer se reparten entre las planchas o de mayor residuo asignándolos de mayor a menor.
- c) En caso de empate se definirá con una moneda.

CAPÍTULO XIII

IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 57° COMPETENCIA: Las decisiones de los órganos y dignatarios de ASUCOL, podrá demandarse ante el organismo que le corresponda.

ARTÍCULO 58° CAUSALES: Las decisiones de los órganos y dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, Estatutarias o reglamentarias. Adicionalmente las elecciones de los dignatarios podrán impugnarse por las siguientes causas:

- a). Cuando la elección no se haya ajustado a los estatutos
- b). Cuando al momento de la elección los candidatos no reúnen los requisitos.

ARTÍCULO 59°. CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES: Para impugnar se requiere la calidad de suscriptores afiliados a ASUCOL. Además es necesario haber asistido a la Asamblea general o reunión del organismo que haya tomado la decisión materia de la demanda. Cualquier suscriptor podrá impugnarla.

ARTÍCULO 60°. CONTENIDO DE LA DEMANDA Y ANEXOS: La demanda de impugnación debe contener por lo menos, lo siguiente:

- a) Un relato de los hechos.
- b) Definición de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
- c) Dirección para notificaciones de demandantes y demandados.
- d) Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.

A la demanda deberá anexarse los siguientes documentos:

- 1. Copia del acta o manifestación de que no les fue entregada por el secretario (a) de ASUCOL.
- 2. Certificado del secretario (a) de la junta o el Fiscal, sobre la calidad de suscriptores afiliados de los impugnantes.

ARTÍCULO 61°. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: La demanda deberá ser presentada personalmente ante el órgano o entidad competente por quienes la suscriben o firman; no obstante, estas deben ser autenticadas ante notario.

ARTÍCULO 62° PLAZO PARA DEMANDAR: La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la causación del hecho impugnable, ante el organismo competente de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 63° EFECTOS DE LA DEMANDA: La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan, las cuales serán válidas a menos que se declare su nulidad.

CAPÍTULO XIV

LIBROS Y SELLOS

ARTÍCULO 64°. Además de los que autorice la Asamblea general, **ASUCOL** tendrá los siguientes libros debidamente registrados.

- a) Registro de suscriptores afiliados
- b) Actas de Asamblea y Junta directiva
- c) Tesorería y contabilidad.

ARTÍCULO 65°. **REGISTRO:** El registro de los libros se solicitará al ente correspondiente o a los funcionarios que dicha entidad autorice.

ARTÍCULO 66°. **LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA:** En el libro de actas dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ella se tomen, del número de asistentes y de los resultados de la votación.

A cada reunión debe corresponder un acta y como mínimo deberá contener los siguientes puntos:

- a) Número del acta
- b) Lugar y fecha de la reunión
- c) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.
- d) Número de asistentes y número de asociados o miembros de la Junta Directiva, según el caso.
- e) Nombre del presidente, y nombre del secretario (a) de la reunión.
- f) Orden del día
- g) Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, determinando en cada caso las votaciones.
- h) Firma del presidente y secretario (a) de la reunión.
- i) Notas de autenticación.

PARÁGRAFO: En este libro se anotarán también las planchas inscritas para cada elección y el número de los asociados ausentes de las reuniones de Asamblea General de Suscriptores.

ARTÍCULO 67°. **LIBRO DE TESORERÍA:** En el libro de tesorería se registran todos los movimientos de entrada y salida de dinero. Este libro constará de dos partes: Caja y bancos.

- a) **CAJA:** En esta parte se registrará el dinero en efectivo que posea la asociación, anotaciones que se harán en las siguientes columnas: fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldo.
- b) **BANCOS:** En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corriente o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal a. en la parte superior se colocará el nombre

del Banco y el número de la cuenta, los movimientos respectivos deben estar respaldados por sus comprobantes.

PARÁGRAFO: CAJA MENOR: Con el fin de atender los gastos menores y urgentes, la asociación podrá tener una caja menor hasta por dos salario mínimos legales mensuales vigentes, cuyo ordenador será el Administrador.

Para el manejo de la caja menor se llevará un libro especial.

ARTÍCULO 68°. REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS: Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización
- b) Por extravío o hurto
- c) Por deterioro
- d) Por retención
- e) Por exceso de enmendadoras o inexactitudes.

PARÁGRAFO 1. En el caso del literal a. Bastará con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúen registrando los datos.

PARÁGRAFO 2. Para el literal b. con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo.

PARÁGRAFO 3. Para los literales c. y e, debe adjuntarse el nuevo libro donde deben aparecer insertados los datos ciertos.

PARÁGRAFO 4. Para el literal d. debe anexarse copia del denuncia respectivo por apropiación indebida del libro.

ARTÍCULO 69°. SELLOS: La asociación llevará un solo sello general.

PARÁGRAFO: El registro del sello se regirá en lo procedente, por las disposiciones sobre libros.

CAPÍTULO XV

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 70°. El patrimonio de ASUCOL estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la asociación y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, valor de la acometida y del medidor, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales y los que provengan de cualquier actividad lícita.

El patrimonio de **ASUCOL** no pertenece a ninguno de los suscriptores afiliados.

ARTÍCULO 71°. **ASUCOL** asumirá todas las obligaciones de tipo legal que los servicios domiciliarios de la localidad, adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 72°. Toda obra que sea ejecutada por **ASUCOL**, entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contraiga las disposiciones legales.

ARTÍCULO 73°. Los aportes oficiales que reciba **ASUCOL** para obras destinadas a uso público, harán parte del patrimonio y se registrarán contablemente en la tesorería en los rubros que correspondan al plan único de cuentas.

ARTÍCULO 74°. Las tarifas de los servicios que **ASUCOL** preste, se sujetarán a los estudios realizados de acuerdo con las leyes y normas vigentes que las regulan.

Los suscriptores activos de **ASUCOL**, tendrán derecho preferencial a los servicios que preste la asociación. Ello quiere decir que en igualdad de condiciones, se preferirá al afiliado.

CAPÍTULO XVI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 75°. **ASUCOL** podrá disolverse si así lo deciden sus suscriptores, con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados activos, también podrá disolverse por mandato legal.

ARTÍCULO 76°. ASUCOL podrá disolverse:

- a) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objetivo social.
- b) Por reducción a menos del 10% del número inicial de sus miembros.
- c) Por fusión con otra Asociación, corporación y/o empresa.

PARÁGRAFO: La disolución en caso del literal C, del presente artículo, produce efecto desde la fecha de formalización de la fusión.

ARTÍCULO 77°. La disolución y liquidación de **ASUCOL**, se sujetará a lo dispuesto en las normas que regulan esta clase de organizaciones.

ARTÍCULO 78°. Terminado el proceso de liquidación, si quedaren bienes muebles e inmuebles y/o algún remanente en dinero, la Asamblea general de **ASUCOL** disuelta, decidirá por mayoría si lo pasa a otra asociación similar, a una entidad de beneficencia y/o a la junta de acción comunal de la vereda El Colorado.

ARTÍCULO 79°. Por el solo hecho de solicitar los servicios que presta **ASUCOL**, el suscriptor y usuarios aceptan las condiciones estipulados en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

ARTÍCULO 80°. La Junta Directiva hará entrega a cada suscriptor de un ejemplar de estos estatutos y mantendrá ejemplares para la consulta de cualquier usuario que los solicite.

ARTÍCULO 81° Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General, de la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL COLORADO ASUCOL**, del municipio de Guarne, Departamento de Antioquia el día 25 DE MAYO DEL AÑO 2013, según consta en el **ACTA N° 36**.

Firmado:


JOSE JOAQUIN HERRERA RIOS
Presidente Asamblea
C.C. 8.282.216 de Medellín


BEATRIZ ELENA HERRERA HERRERA
Secretaria de la Asamblea
C.C. 43.424.225